**NOTA DNCP/DNC/N° 13479 / 2017** **Asunción, 08 de junio de 2017**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de San Ignacio.-**
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "ESTUDIO DE CALCULO ESTRUCTURAL C.D.N° 4" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 315999 ID N° 332354.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante por que han indicado en el sistema que el Seguro de Responsabilidad Profesional será instrumentada mediante Declaración Jurada? **al respecto se le recuerda lo establecido en el art. 148 in fine de la Ley 5554/16 : El seguro de responsabilidad profesional en los términos del artículo 53 de la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría, y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 81, del decreto reglamentario 21909/03.-**

2. La vigencia del contrato establecida en la carta de invitación y en la proforma de contrato (hasta el cumplimiento total de las obligaciones) no coincide con lo cargado vía sistema (45 días).-

3. Anexo B numeral 14: Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) y lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 5554/2016 en concordancia con el art. 94 del Decreto 21909/03; consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado porcentajes en la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, en ese sentido en un Llamado de Consultoría no se debe establecer montos ni porcentajes en la primera etapa de evaluación (técnica) por lo que debe presentar la garantía de mantenimiento de ofertas sin montos ni porcentajes.-

4. Anexo B Punto 17 - La convocante ha indicado en este punto lo siguiente: ***a) OFERTA TÉCNICA: Contenido del Sobre 1:*** *Requisitos Legales y antecedentes de la firma: Documentos detallados en el Anexo E,* ***excepto*** *el Formulario de la oferta y la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.* **al respecto consultamos a la convocante el motivo por el cual la**

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

**garantía de mantenimiento de ofertas no debería ser presentada con la oferta técnica.-**

1. La hora indicada en la carta de invitación para la apertura técnica no coincide con lo cargado vía sistema.-

2. Anexo B numeral 18: Consultamos a la Convocante si han considerado lo dispuesto en el art. 94 del Decreto 21909/03; que dispone que la apertura de la oferta económica debe realizarse entre los dos y diez días hábiles posteriores a la notificación del resultado de la evaluación técnica.-

3. Consultamos a la convocante si no sería necesario ampliar los términos de referencia para brindar mayores informaciones a los potenciales oferentes para la correcta cotización.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

**Abg. Graciela Barreto**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Elida Romero**
**Directora de Normas y Control**

**Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control-DNC**

DNC/DAM/GB